SALA SEGUNDA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada frente al auto proferido el 3 de noviembre de 2021 que dispuso el cumplimiento del fallo de tutela y ordenó oficiar a FEDELONJAS con el fin de proceder con el nombramiento de perito.

1. ANTECEDENTES

1.1 El 16 de junio de 2021 se profirió providencia que puso fin a la instancia.

1.2 El 27 de octubre de 2021 se profirió sentencia por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia declarando la procedencia de la acción de tutela impetrada por EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP, ordenando al Tribunal dejar sin efecto la decisión de fondo.

1.3 Por medio de auto del 3 de noviembre de 2021 se dejó sin efecto la sentencia y se requirió a FEDELONJAS para que remitiera lista con los auxiliares de la justicia para proceder con el avalúo de la indemnización que debe concederse por la imposición de la servidumbre de alcantarillado en el predio de la demandada.

1.4 El 10 de noviembre se recibió respuesta de FEDELONJAS explicando que no tiene contemplado dentro de sus funciones el

ejercicio de actividades valuatorias debido a que se dedica a agremiar a las lonjas de propiedad raíz del país, precisando que es la Lonja de propiedad raíz de Medellín y Antioquia la que cuenta con dicha información.

1.5 La parte demandada presentó recurso de reposición solicitando se suspende de manera provisional cualquier actuación judicial hasta que no sea resuelto el incidente de nulidad propuesto ante la Corte Suprema de Justicia y quede en firme el fallo de tutela.

2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

¿Es posible suspender la actuación judicial?

3. CONSIDERACIONES

3.1 Recurso de reposición

El artículo 318 del CGP dispone:

> ***"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen…"***

En esta ocasión el reproche de la parte demandada tiene relación con el cumplimiento del fallo de tutela que impuso al Tribunal dejar sin efecto la sentencia de segunda instancia y tomar determinaciones en el proceso para superar los defectos evidenciados en sede constitucional.

Para tal efecto deben citarse y aplicarse los artículos 27 y 28 del Decreto 2591 de 1991:

> ***"Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora..."***
>
> ***------***
>
> ***"El cumplimiento del fallo de tutela no impedirá que se proceda contra la autoridad pública, si las acciones u omisiones en que incurrió generaren responsabilidad.***
>
> ***La denegación de la tutela no puede invocarse para excusar las responsabilidades en que haya podido incurrir el autor del agravio."***

La normativa constitucional que regula a la acción de tutela contempla que deberá cumplirse la orden sin demora so pena de iniciarse el incidente de desacato; por ello dentro del término contemplado en la orden se procederá con las actuaciones fijadas por el Juez de tutela, así se impugne la decisión o se adelanten trámites accesorios como el de la nulidad por indebida notificación.

Se precisa que al momento de proyectar esta providencia no se tiene conocimiento de la decisión sobre la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada; la última actuación notificada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia fue el auto de decreto de pruebas y al momento no se ha emitido un pronunciamiento de fondo.

Así, si bien las partes cuentan con la oportunidad para impugnar la decisión o para adelantar trámites accesorios, de acuerdo con las normas vigentes lo pertinente es continuar con el cumplimiento del fallo de

tutela, por lo que no habrá lugar a suspender provisionalmente las actuaciones por parte de esta Sala Civil.

2. Ofíciese para nombrar auxiliar de la justicia

Conocida la respuesta emitida por FEDELONJAS se ordenará que por la Secretaría, se oficie a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA para que de forma URGENTE remita lista actualizada de los peritos avaluadores que estén inscritos en sus bases de datos, discriminando los capacitados en valoración de indemnización derivada de la imposición de servidumbres de carácter público como la de alcantarillado que se discute en el proceso.

DECISIÓN

La **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA para que de forma **URGENTE** remitan lista actualizada de los peritos avaluadores que estén inscritos en sus bases de datos, discriminando los capacitados en valoración de indemnización derivada de la imposición de servidumbres de carácter público como la de alcantarillado que se discute en el proceso.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE Y CÚMPLASE.

RICARDO LEÓN CARVAJAL MARTÍNEZ

Magistrado